



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **1135**-2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

14 JUN 2021

VISTO:

El Doc. N°102911, Exp. N°75897, de fecha 29/03/2021, la recurrente **MARITZA ELSA VILLEGAS TORALVA**, reitera bajo responsabilidad penal, Anular definitivamente la Licencia de funcionamiento N°00306(18-12-2000), el INFORME TÉCNICO N° 0457-2021-MPH-GPEy T/UAM, INFORME N° 345-2021-MPH/GPEyT/UAM; INFORME TÉCNICO N° 0071-2021-MPH-GPEy T/KHM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la LPAG, refiere que la "nulidad de pleno derecho", requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo y por tanto no opera de manera automática. Conforme al artículo 11.1 de la LPAG la declaratoria de nulidad en sede administrativa de un acto administrativo a pedido de parte sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 207° de la ley y por tanto debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos. La solicitud de que se declare la nulidad de un acto debe ser articulada como una pretensión dentro del recurso administrativo correspondiente;

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General , Ley 27444;

Que, mediante INFORME N° 457-2021-MPH/GPEyT/UAM, del 09 de abril del 2021, refiere que con Exp. Adm. N°75897-V-21 de fecha 29/03/2021, la recurrente **MARITZA ELSA VILLEGAS TORALVA**, reitera bajo responsabilidad penal, Anular definitivamente la Licencia de funcionamiento N°00306(18-12-2000) con dirección en Av. Huancavelica N°971- Huancayo, la recurrente **ADUCE**, que mediante Exp. Adm. N°41786-V-2010 de fecha 01/12/2010: a). Que, el 18 de diciembre del 2000, toma conocimiento que se le otorgó la Licencia N°00306(18-12-2000) con dirección en Av. Huancavelica N°971- Huancayo, para el negocio de Video Pub, la misma que viene siendo utilizada de manera ilegal. b). Hace cinco años ha devuelto dicha licencia (la misma que no obra en ningún expediente ni registro en el área correspondiente para dar fe sobre lo mencionado). c). Asimismo solicita que no se permita la utilización de la referida licencia de funcionamiento.

Que, con INFORME N° 345-2021-MPH/GPEyT/UAM, del 17/03/2021, habiéndose verificado en la Base de Datos del Sistema de Licencias de Funcionamiento se constató que la Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios N°00306(18-12-2000) con dirección en Av. Huancavelica N°971- Huancayo, otorgado a la señora **MARITZA ELSA VILLEGAS TORALVA**, se encuentra vigente, y que el pedido de la recurrente en el fondo se trasluce a poder anular la referida licencia de funcionamiento con retroactividad al año 2010, que es la fecha en la que supuestamente solicita la anulación, en ese sentido la Unidad de Acceso al Mercado, así mismo se visualiza que la recurrente hace las respectivas declaraciones juradas de la Licencia de Funcionamiento de acuerdo como sigue: 07/02/2001, N° DE RECEP. 508; 02/04/2002, N° DE RECEP. 2514; 10/01/2003, N° DE RECEP. 172; 29/03/2004, N° DE RECEP. 25550; 25/02/2005, N° DE RECEP. 2191; 28/02/2006, N° DE RECEP. 2643 y el 12/09/2007, N° DE RECEP. 3172; esta última declaración jurada del año 2007 la realiza para que dicha licencia de funcionamiento se considere como indefinida.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0071-2021-MPH/GPEyT/KHM Fundamenta: sobre el reiterativo de la anulación de la Licencia De Funcionamiento N°00306(18-12-2000). Con (Exp. Adm. N°41786-V-2010 de fecha 01/12/2010). La misma que en su momento y hasta la fecha no se emitió ningún acto resolutorio sobre dicha petición, ni existe expediente físico.





Que, está establecido por ley que los actos administrativos sólo producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en aquéllos se disponga otra cosa. Se concederá excepcionalmente efecto retroactivo al acto cuando éste se dicte en sustitución de otro anulado, (*no existe*); por otro lado el **Artículo 140° de la Ley 27444 inciso 140.3** refiere "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo." Así mismo se verifica que la recurrente no realizó ninguna otra actuación administrativa como la presentación de Silencio Administrativo y/o presentación de recursos administrativos, incurriendo en abandono del procedimiento (**Artículo 191 de la Ley 27444.-** Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.)

Que, la recurrente señora MARITZA ELSA VILLEGAS TORALVA, refiere que desde el año 2005, no tiene la licencia de funcionamiento ni hace uso de la misma, porque supuestamente lo ha devuelto, cabe resaltar que dicho acto no es probado ni acreditado por la misma, ya que dicho accionar debe ser corroborado con documento emitido por la municipalidad, por lo que la recurrente no prueba con documento alguno que realice dicha acción. En este sentido la Licencia de Funcionamiento N°306-2000, de giro Video Pub, con dirección en Av. Huancavelica N°971- Huancayo a nombre de la recurrente, es indeterminado y se encuentra vigente. Además se visualiza en el sistema de Licencias que siete (7) años consecutivos realice su Declaración Jurada, lo que demuestra contundentemente que venía haciendo uso de la licencia de funcionamiento en mención. En tiempo posterior a la supuesta solicitud de anulación (sin expediente físico), se verifica plenamente a la recurrente accionado en contra de la MPH, para adquirir derechos, desviando obligaciones con respecto al uso de la referida Licencia de funcionamiento.

Que, la señora MARITZA ELSA VILLEGAS TORALVA, mediante escritos de fecha 06 y 15 de febrero del 2017, interpuso una denuncia contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, por presuntas imposiciones de la barrera burocrática ilegal carente de razonabilidad, teniendo nueve(9) fundamentos, entre ellos el (iii) (que, encontrándose en la necesidad de ampliar el giro de su negocio, de video pub a night club, la municipalidad impone la prohibición de obtener licencias de funcionamiento/o ampliación de giros especiales, hecho que considera incompatible al derecho de razonabilidad sin saber cuál es el interés público a proteger.), que con Exp. N°011-2017/CEB-INDECOPI-JUN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo N°1256 y lo dispuesto mediante Resolución Final N° 383-2017/INDECOPI -JUN, se resuelve Segundo declarar fundada la denuncia de la señora MARITZA ELSA VILLEGAS TORALVA, tercero: Disponer la aplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales al caso concreto de la recurrente en mención (...). Y demás actos administrativos que demuestran más de una vez haber estado conduciendo el Local comercial de giro Video Pub con dirección en Av. Huancavelica N°971- Huancayo.

Que, habiéndose verificado el uso de la Licencia de funcionamiento N°00306(18-12-2000), de giro Video Pub con dirección en Av. Huancavelica N°971- Huancayo, la misma que tiene procedimientos administrativos y multas pendientes de pago, estas deben ser subsanadas y/o pagadas por la recurrente, el hecho que obtenga derechos no le exime la exigencia de cumplimiento de obligaciones y sanciones administrativas y/o denuncias penales, y demás medidas que pueda adoptar la entidad.

Que, bajo el contexto de la validación de la solicitud de la recurrente sobre Anulación de la Licencia de funcionamiento, la administración pública se rige por el Principio de conservación de actos Art. 14° Ley 27444. La idea de conservación refiere al mantenimiento de los actos o sus efectos, constituye un deber para los sujetos afectados por la situación jurídica cuando la misma sea conforme a Derecho, así como en todos aquellos casos en los que, en virtud de la aplicación de principios jurídicos como el de buena fe, seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad, economía procesal, entre otros, "se legitima el mantenimiento de un acto en el orden jurídico por cuanto aunque haya incurrido en graves infracciones, el ordenamiento otorga prioridad a la protección de dicha situación". Dicho así "expresa la existencia de un valor jurídico en conservar todo acto capaz de cumplir válidamente los fines que tiene encomendados, para garantizar así la satisfacción de los intereses de los sujetos jurídicos", y en última instancia "garantizar la propia vigencia del Derecho, pues garantizando la conservación de aquellos actos que se considere legítimos, se demuestra su existencia real". Este principio ocupa un lugar central en la regulación de los actos y/o su régimen de invalidez, dando lugar a una serie de instituciones mediante las cuales se aplica el principio de conservación. De los cuales surgen técnicas aplicativas del principio de conservación de actos administrativos, que han sido previstos por el ordenamiento jurídico, como la convalidación, la conversión o la incomunicación de invalidez.





Que, la petición sobre ANULACION de la Licencia de funcionamiento N°00306(18-12-2000), de giro Video Pub con dirección en Av. Huancavelica N°971- Huancayo, solicitado por la recurrente y pretender una Nulidad con Reiterativo, de acuerdo a lo indicado no tiene efecto retroactivo. Teniendo en cuenta que en la supuesta solicitud que data mediante Exp. Adm. N°41786-V-2010 de fecha 01/12/2010, no corresponde su firma (acto corroborado con el DNI y otros documentos presentados a la institución). Por lo que se admite a partir a partir del 29 de marzo del 2021, por considerarse verídica la firma de la recurrente.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la Nulidad de la Licencia de Funcionamiento N° 00306(18-12-2000), de giro VIDEO PUB, regentado por doña **MARITZA ELSA VILLEGAS TORALVA**, en el extremo que se considera desde el 29 de febrero del 2021, fecha de presentación del Documento N°102911 y Expediente N°75897, y por las razones arriba expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, a la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, ejecute lo ordenado por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a las áreas y/o oficinas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas se provea, el cumplimiento de los procedimientos administrativos pendientes, la ejecución de ser el caso y demás acciones a tomarse para evitar la impunidad con respecto a las infracciones a nombre de la recurrente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la recurrente doña **MARITZA ELSA VILLEGAS TORALVA**, en su domicilio real en el Fr. Sebastián Orellana N°250-Umuto- El Tambo- Huancayo, correo electrónico: daesca1937@gmail.com, al móvil-watssap: 964656260, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Estanislao Toscano
GERENTE